

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA A PROYECTOS DE INVERSION DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGIA**

**PROYECTO DE INVERSION “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BAHÍA
SOLANO Y LAS LOCALIDADES DE EL VALLE, PUNTA HUINA, MECANA, HUACA,
PLAYA DE POTES, PLAYA DE FLORES, NABUGA, EL BRAZO Y POSAMANZA”**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 416 DE 2015

Bogotá, D.C., Noviembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTES	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIO NORMATIVO	3
5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	3
5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO	4
6. METODOLOGÍA	5
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES	7
6.5 VALIDACIÓN	8
7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
7.1 FUNCION LEGAL.	8
7.1.1 Clausula Segunda Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:	11
7.1.2 Clausula Octava Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:	13
7.1.3 Clausula Novena Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:	15
7.1.4. Supervisión del Contrato.....	16
7.2 OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO.	19
7.2.1 Acción de Mejoramiento Actividad 6 Plan de mejoramiento CGR.	19
7.3 ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION.	21
7.3.1 <i>Carpeta Información Institucional</i>	21
7.4. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	22
8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN.	29
9. FIRMAS.	30

PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO Y LAS LOCALIDADES DE EL VALLE, PUNTA HUINA, MECANA, HUACA, PLAYA DE POTES, PLAYA DE FLORES, NABUGA, EL BRAZO Y POSAMANZA”

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 416 DE 2015

1. OBJETIVO

El objetivo de la Auditoría es determinar el avance físico, financiero y de gestión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015 proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Eléctrica de la Cabecera Municipal de Bahía Solano y las Localidades de El Valle, Punta Huina, Mecana, Huaca, Playa de Potes, Playa de Flores, Nabuga, El Brazo y Posamanza, Departamento del Choco”. El cual hace parte del Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI

2. ALCANCE

Establecer el nivel de avance físico, financiero y de gestión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015 proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Eléctrica de la Cabecera Municipal de Bahía Solano y las Localidades de El Valle, Punta Huina, Mecana, Huaca, Playa de Potes, Playa de Flores, Nabugá, El Brazo y Posamanza, Departamento del Choco”. El cual hace parte del Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía reportados a 30 septiembre de 2015.

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoria serán, el Despacho del Ministro, Viceministro de Energía, el Secretario General, la Dirección de Energía Eléctrica, y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la Evaluación realizada por Oscar Leonardo Plata Plata, funcionario de la misma Oficina.

5. CRITERIO NORMATIVO

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.
(Subrayado fuera de texto)

- ✓ Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.
Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Numerales 5.5 del MECI 1000:2005, anexo del artículo 1 del Decreto 1599 de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

La Oficina de Control Interno, “...es responsable por realizar evaluación independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la entidad pública, ...generando las recomendaciones correspondientes...”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*

“El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos”.

5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO

- ✓ Ley 633 de 2000, Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.
- ✓ Ley 1099 de 2006, Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 416 de 2015.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009).
- ✓ Mapa de Riesgos del Ministerio de Minas y Energía.

- ✓ Resolución 4 0089 de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, “Por el cual se adopta del Plan de Acción del Ministerio de Minas y Energía para el año 2016”.
- ✓ Resolución 18 1531 de 2008, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se crea el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, y se conforman las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno, Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo”.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991
- ✓ Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública
- ✓ Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- ✓ Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008
- ✓ Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012.
- ✓ Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013
- ✓ Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 103 de 2015, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo Visita en Campo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determina la *Eficiencia o Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento Establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES

El criterio aplicado a la Auditoria del Proyecto de Inversión FAZNI GGC 416 de 2015, a 24 de octubre de 2016, es el de, determinar el estado de las Actividades formuladas, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DE LA META	NIVEL DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO
CUMPLIDA	BAJO
CUMPLIDA PARCIALMENTE	MEDIANO
PENDIENTE	ALTO
REALIZACIÓN POSTERIOR [1]	NINGUNO

[1] La realización de la meta es posterior a la fecha de corte del seguimiento

BAJO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera total en las condiciones predefinidas. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

MEDIANO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un determinado resultado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

ALTO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento no se haya cumplido en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

NINGUNO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento este prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

6.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con la Dirección de Energía Eléctrica, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016, cuyos comentarios fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Oficina de Control Interno, a través de Memorando con radicado número 2016056737 del 25 de agosto de 2016, informó a la Dirección de Energía Eléctrica, el inicio de la Auditoria el Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Eléctrica de la Cabecera Municipal de Bahía Solano y las Localidades de El Valle, Punta Huina, Mecana, Huaca, Playa de Potes, Playa de Flores, Nabuga, El Brazo y Posamanza”, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma.

7.1 FUNCION LEGAL.

ANTECEDENTES

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI-. Esta, definido por el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, es un fondo cuenta especial del Ministerio de Minas y Energía sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y demás normas vigentes aplicables. De conformidad con la ley, a este Fondo ingresarán las sumas recaudadas con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1099 de 2006 y también podrán ingresar los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los recursos que canalice el Gobierno Nacional de diferentes fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Selección de la muestra: Para seleccionar la muestra y analizar y evaluar el cumplimiento por parte de la Dirección de Energía Eléctrica respecto del nivel de avance físico, financiero y de gestión, se definió como unidad de análisis los convenios con estado “En ejecución”. Igualmente se delimitó la población a los convenios “En ejecución” celebrados durante la vigencia 2015.

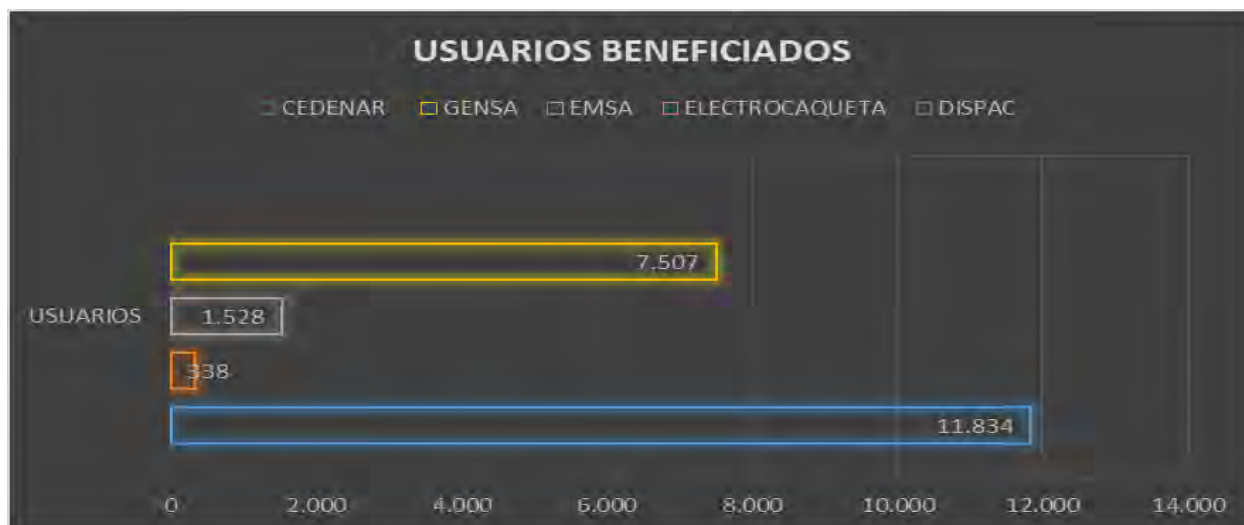
➤ **Contrato Celebrados en 2015 y en estado de Ejecución.**

EMPRESA	VALOR CONTRATO	USUARIOS
DISPAC	33.685.559.721	11.834
ELECTROCAQUETA	8.332.183.476	338
EMSA	15.126.576.469	1.528
GENSA	36.871.274.137	7.507
CEDENAR	1.997.135.310	
TOTAL	96.012.729.113	21.207

➤ Grafica según el monto total de inversión por Proyecto:



➤ Grafica según los usuarios Beneficiados por Proyecto:

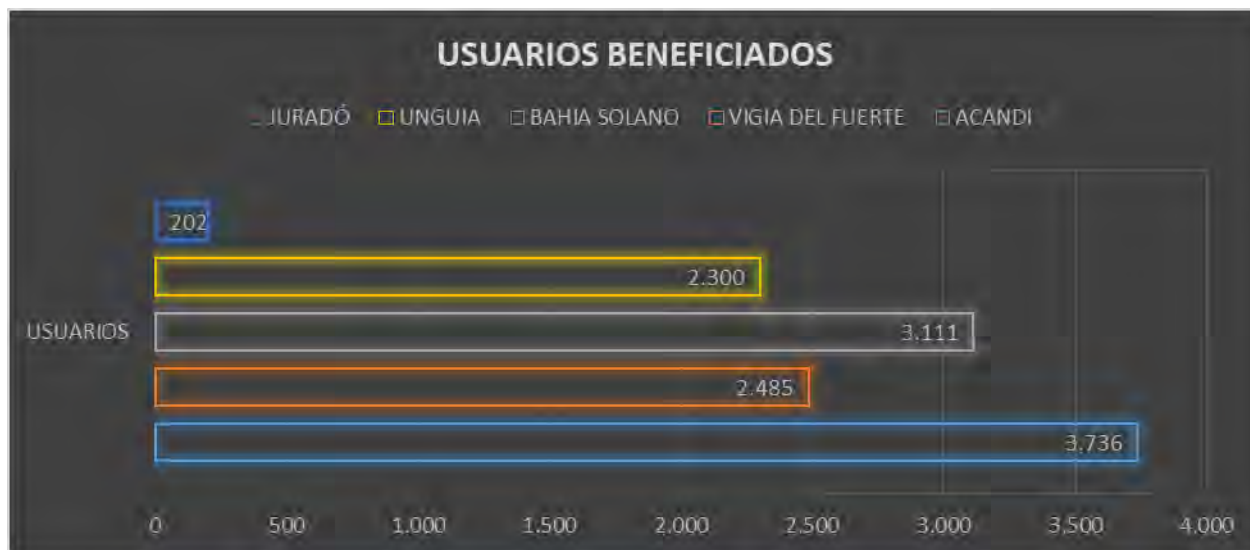


De lo anterior se tiene que, los criterios para escoger la muestra fueron seleccionados de acuerdo al valor más alto del total de la inversión y el número de usuarios beneficiados por proyecto, por lo tanto del análisis de las gráficas anteriores se escoge el contrato interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015 Administrado por la Empresa Distribuidora del Pacífico “DISPAC” S.A. E.S.P, como muestra para esta Auditoria de Cumplimiento.

El Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, tiene como objeto: Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución de proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas FAZNI, el cual tiene aprobado los siguientes recursos:



➤ Grafica según los usuarios Beneficiados por Proyecto



Validación Dirección de Energía Eléctrica²: “Lo que corresponde a CEDENAR fue una adición a dos contratos de vigencia 2013 y 2014 y los 96.000 millones son recursos 2015 y 2016.

Aclaración: La Oficina de Control Interno valoro el soporte allegado por la Dirección Energía Eléctrica en el proceso de validación del Informe de Auditoría, el cual aclara que los dos contratos de Cedenar por valor de \$ 1.997.135.310 pertenecen a una adición de vigencia 2013 y 2014 los cuales estaban en ejecución en el año 2015, por lo anterior la OCI hace la aclaración respectiva.

7.1.1 Clausula Segunda Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los requisitos de la Cláusula segunda del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar el cumplimiento del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Criterio Normativo: Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, entre el Ministerio de Minas y Energía y Distribuidora del Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente Contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Los plazos establecidos en el Anexo 2 "Cronograma" son de obligatorio cumplimiento. No obstante, las partes podrán convenir su ampliación o modificación previa justificación del interventor, la cual deberá ser solicitada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

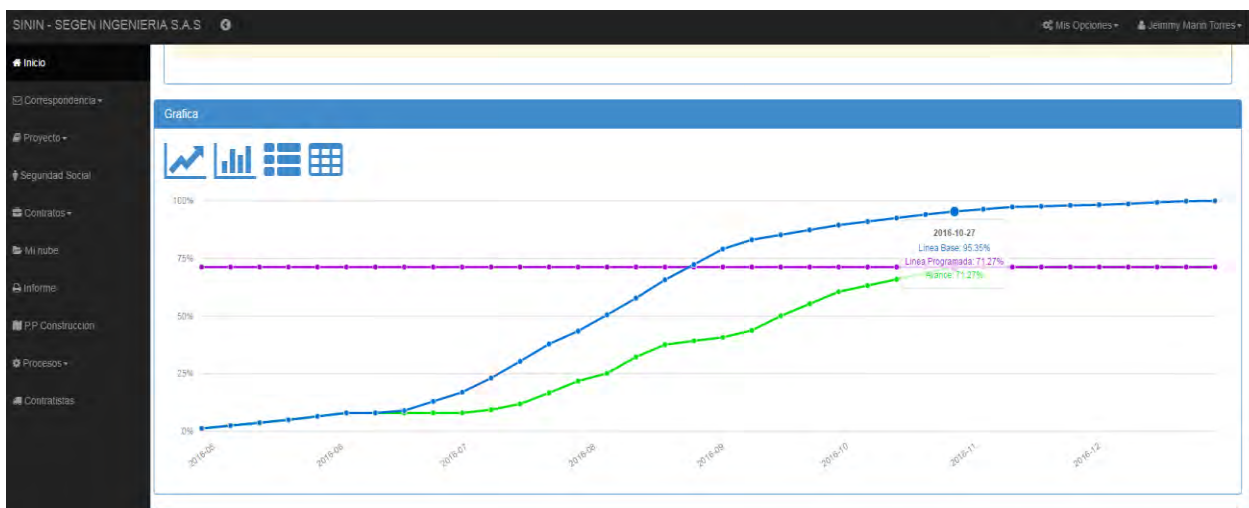
Verificación: El funcionario Oscar Leonardo Plata de la Oficina de Control Interno junto con la Funcionaria Myriam Stella Reyes de la Dirección de Energía Eléctrica viajaron al Municipio de Bahía Solano Departamento del Choco los días 1 al 3 de Noviembre de 2016, para realizar visita de inspección de cumplimiento a la obras adelantadas bajo los términos del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Una vez en bahía Solano, procedió la reunión con los representantes de Unión Temporal Redes Electricas de Bahía Solano Francisco Collavini y Guillermo Botero, con el representante de la Empresa Distribuidora del Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P Ricardo Ribero y con el representante de la interventoría, Segen Ingeniería S.A.S, Carlos Drada,

² Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016.

los cuales prestaron a esta auditoria todo el apoyo necesario para llegar a los sitios de intervención y de difícil acceso. Cabe resaltar el interés de los funcionarios anteriormente descritos por el compromiso con la ley de transparencia.

Observación: Se establece que existe incumplimiento frente a la cláusula segunda del contrato interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, toda vez que se puede evidenciar un retraso en la ejecución del cronograma determinado mediante la metodología de Valor Ganado de la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (PMBOK) del PMI.



Según la línea base del presupuesto el cronograma planeado a la fecha 1 de noviembre de 2016 es de 95.35%, mediante la metodología de Valor Ganado se establece que a la fecha 1 de noviembre de 2016 se ha ejecutado un porcentaje de 71.27 % evidenciando un retraso de 24.08% en el Cronograma, con relación al presupuesto se observa que en pesos el valor planeado a 1 de noviembre de 2016 es de \$ 8.690.754.957 y se encuentra ejecutado por valor de \$ 6.495.963.354 evidenciado una diferencia de \$ 2.194.791.603.

Una vez se determinado el avance físico, financiero y de gestión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, se procedió a realizar las visitas a los sitios de intervención de las obras de Bahía Solano y las Localidades de El Valle, Punta Huina, Mecana, Huaca, Playa de Potes, Playa de Flores, y Posamanza, sin embargo el acceso a las localidades de Nabugá y el Brazo fue imposible llegar por el fuerte y prolongado invierno entendiéndose de una forma clara y fidedigna la motivación por la cual el contratista no ha podido cumplir con el cronograma planeado.

No obstante la interventoría del Contrato Interadministrativo GGC 416 de 2015 procedió a entregarle a la OCI³ el documento con el cual solicitan al Ministerio de Minas y

³ OCI: Oficina de Control Interno Ministerio de Minas y Energía.

Energía la ampliación del cronograma hasta el día 28 de febrero de 2017, dándole cumplimiento a las condiciones pactadas.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de la Cláusula 2 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

La Oficina de Control Interno reconoce y exalta el compromiso tanto de la Dirección de Energía Eléctrica como el de la Unión Temporal Redes Electricas de Bahía Solano, Distribuidora del Pacífico “DISPAC” S.A. E.S.P y Segen Ingeniería S.A.S para la realización de la Auditoria en el área geográfica de tan difícil acceso.

Validación Dirección de Energía Eléctrica⁴: *“Considero importante aclarar que el análisis se está haciendo es directamente al cronograma entre DISPAC y contratista y no al cronograma de anexo 2 del contrato GGC-416-2015 donde se evidencia que el avance a octubre la actividad es ejecución de obras, con oficio No. 2016072558 del 27 de octubre de 2016 DISPAC solicitan prorroga teniendo en cuenta temas como el clima y paro agrario, camionero y local. Que el tema de clima fue evidenciado en la visita realizada a Bahía Solano.*

Aclaración: La Oficina de Control Interno valoro los argumentos allegado por la Dirección Energía Eléctrica en el proceso de validación del Informe de Auditoría, el cual amplía la argumentación del retraso en el cronograma por factores sociales como el paro agrario, el paro camionero y el local, por lo anterior la OCI hace la aclaración respectiva.

7.1.2 Clausula Octava Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los requisitos de la Cláusula 8 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar el cumplimiento del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Criterio Normativo: Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, entre el Ministerio de Minas y Energía y Distribuidora del Pacífico “DISPAC” S.A. E.S.P.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:

⁴ Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016.

PARAGRAFO 2: ...“Los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la Cláusula Cuarta de este Contrato, son de propiedad exclusiva del Fondo FAZNI - MME, los cuales deberán ser consignados en los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en el Banco de la Republica a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 61016572 denominada Dirección del Tesoro Nacional”...

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica: Suministrar los reportes de Rendimientos financieros y los comprobantes de operación, de conformidad con Clausula Octava Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Respuesta: La Dirección de Energía Eléctrica, respondió la solicitud de la OCI mediante Correo Electrónico de 22 de noviembre de 2016, suministrando la carpeta del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de la devolución de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo FAZNI 416 de 2015, se tomaron los siguientes informes presentados por la Dirección de Energía Eléctrica:

- Febrero de 2016, con radicado 2016017031 de 11-Mar-2016.
- Marzo de 2016, con radicado 2016024170 de 13-Abr-2016.
- Abril de 2016, con radicado 2016031754 de 12-May-2016.
- Mayo de 2016, con radicado 2016039609 de 14-Jun-2016.
- Junio de 2016, con radicado 2016046353 de 13-Jul-2016.
- Julio de 2016, con radicado 2016054359 de 16-Ago-2016.
- Agosto de 2016, con radicado 2016061492 de 13-Sep-2016.
- Septiembre de 2016, con radicado 2016069525 de 14-Oct-2016.

Verificación: La OCI verificó la documentación suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, frente a los lineamientos establecidos de la Cláusula Octava Parágrafo 2, el cual establece que ...“los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la Cláusula Cuarta de este Contrato, son de propiedad exclusiva del Fondo FAZNI - MME, los cuales deberán ser consignados en los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en el Banco de la Republica a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 61016572 denominada Dirección del Tesoro Nacional”... obteniendo los siguientes resultados:

No.	MES	RADICADO	FECHA	VALOR	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN
1	Febrero	2016017031	11/03/2016	29.291.622,22	88661523	09/03/2016
2	Marzo	2016024170	13/04/2016	69.964.444,69	88961084	11/04/2016
3	Abril	2016031754	12/05/2016	72.166.766,13	89209475	04/05/2016
4	Mayo	2016039609	14/06/2016	74.839.210,74	89601994	10/06/2016
5	Junio	2016046353	13/07/2016	30.301.052,02	89906845	08/07/2016
6	Julio	2016054359	16/08/2016	15.992.232,20	90290378	12/08/2016
7	Agosto	2016061492	13/09/2016	1.681.734,14	90544685	06/09/2016
8	Septiembre	2016069525	14/10/2016	4.555.300,60	90931730	10/10/2016
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS				298.792.362,74		

Observación: Se establece que los informes presentados en virtud de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, en cabeza de la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de los informes presentados en la vigencia 2016, contemplan que las consignaciones al Banco de la República a favor de la Dirección del Tesoro Nacional por valor de \$ 298.792.362,74, se realizaron dentro del término de los 10 días hábiles de cada mes respectivamente.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de la Cláusula 8 Parágrafo 2 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

Validación Dirección de Energía Eléctrica⁵: “Considero que si el informe es con corte a octubre no incluir lo que corresponde a rendimientos de octubre reportados en el mes de noviembre.

Aclaración: La Oficina de Control Interno valoro los argumentos allegado por la Dirección Energía Eléctrica en el proceso de validación del Informe de Auditoría, el cual, si el informe es con corte a octubre no incluir lo que corresponde a rendimientos de octubre reportados en el mes de noviembre, por lo anterior la OCI hace las modificaciones pertinentes.

7.1.3 Clausula Novena Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015:

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de los requisitos de la Cláusula 9 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Verificar el cumplimiento del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Criterio Normativo: Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, entre el Ministerio de Minas y Energía y Distribuidora del Pacífico “DISPAC” S.A. E.S.P.

CLAUSULA NOVENA- GARANTÍAS:

- 1) El ADMINISTRADOR deberá constituir con cargo a sus propios recursos, una Garantía Única de expedida a favor de Entidades Públicas, que cubra los siguientes amparos:

⁵ Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016.

- a) Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más doce (12) meses. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL ADMINISTRADOR; como Asegurado y Beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía.
- b) Garantía de pago anticipado por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la CLAUSULA CUARTA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más doce (12) meses. En este Amparo deberá figurar como Tomador: EL ADMINISTRADOR y como Asegurado y Beneficiario: La Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Verificación: La OCI verifico el radicado 2015089202 de 17 de diciembre de 2015.

Observación: Se establece que la Empresa Distribuidora del Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P. cumplió con constituir con cargo a sus propios recursos, Garantía Única expedida a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, Cubriendo los siguientes amparos:

- Cumplimiento por valor de \$ 6.737.111.944,20 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con vigencia a 31 de diciembre de 2017 dando cumplimiento al término de la Cláusula correspondiente a una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más doce (12) meses. En este amparo figurara como Tomador Dispac S.A E.S.P y como Asegurado y Beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía.
- Garantía de pago anticipado por valor de \$ 16.842.779.860, 50, suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la CLAUSULA CUARTA, con vigencia a 31 de diciembre de 2017 dando cumplimiento al término de la Cláusula correspondiente una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más doce (12) meses. En este amparo figurara como Tomador Dispac S.A E.S.P y como Asegurado y Beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Ministerio de Minas y Energía no verifique el cumplimiento de la Cláusula 9 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.4. Supervisión del Contrato.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, de conformidad con el Manual de Contratación.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Criterio Normativo: Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, dispuso en el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, que *“Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal...”*.

La Cláusula Decima del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, establece que *“El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces o en la persona a quien este designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9-0810 del 30 de julio de 2014 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011”*.

Designación del Supervisor

Criterio Normativo: La Cláusula 10 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, respecto de la Supervisión establece que *“EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director de Formalización Minera, o quien haga sus veces o en la persona a quien este designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9-0810 del 30 de julio de 2014 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011”*.

Verificación: Mediante comunicación 2016014772 del 3 de marzo de 2016, el Director de Energía Eléctrica designó a la Profesional Especializada Myriam Stella Reyes Ballesteros como supervisor del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Observación: El Director de Energía Eléctrica en cumplimiento de la cláusula Decima del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, designó a la funcionaria Myriam Stella Reyes Ballesteros, competente para ejercer las funciones como supervisor del mismo.

Informes del Supervisor

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica: Suministrar los informes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la ejecución del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Respuesta: La Dirección de Energía Eléctrica, respondió la solicitud de la OCI mediante Correo Electrónico de 10 de octubre de 2016, suministrando la carpeta del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica respecto de la supervisión y seguimiento del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, se tomaron los siguientes informes presentados por la Dirección de Energía Eléctrica:

- Primer trimestre de 2016.
- Segundo trimestre de 2016.
- Tercer trimestre de 2016, Radicado 2016077586 de 17 de noviembre de 2016

Verificación: La OCI verificó la documentación suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, frente a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, el cual establece que la supervisión *consiste “en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*, obteniendo los siguientes resultados:

No.	INFORMES	No RADICADO	TECNICO	ADMINISTRATIVO	FINANCIERO	CONTABLE	JURIDICO
1	1 Trimestre		Si lo Contien	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene
2	2 Trimestre		Si lo Contien	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene
3	3 Trimestre	2016077586	Si lo Contien	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene	Si lo Contiene
TOTAL			3	3	3	3	3

Observación: Se establece que los informes presentados en virtud de la supervisión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, en cabeza de la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de los informes presentados en la vigencia 2016, contemplan aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, requeridos por el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de *“Que el Ministerio de Minas y Energía no cumpla con la supervisión del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015, de conformidad con el Manual de Contratación”* no se materializó en la vigencia 2016, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.2 OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO.

Criterio Normativo: El *Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014*⁶, en el Componente Planes de Mejoramiento señala que “Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quienes haga sus veces y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control”.

Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, la dependencia responsable del proceso, debe realizar corrección o formular acción de mejora, previo análisis del hallazgo y las posibles causas.

Artículo Noveno. Plan de Mejoramiento Resolución orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la Republica: Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: “Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no cumpla sus Actividades Formuladas en el Plan de Mejoramiento suscritas con la Contraloría General de la Republica”.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Verificación: La Oficina de Control Interno verifico las siguientes actividades suscritas en el Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la Republica:

7.2.1 Acción de Mejoramiento Actividad 6 Plan de mejoramiento CGR.

“Liquidar los convenios FAZNI: GSA-025-2003, GSA-050-2006, GSA-054-2006, GSA-046-2007, GSA-048-2007, GSA-086-2007, GSA-087-2007, GSA-089-2007, GSA-039-2008, GSA-104-2008, GSA-120-2008, GSA-079-2009”.

Avance a 30 de agosto de 2016. La Dirección de Energía mediante comunicación 2016063686 del 22/09/2016 reportó lo siguiente en relación con esta actividad:” *Falta liquidar convenio GSA-25-2003 se encuentra en aclaración con ISA. Se adjunta concepto técnico que se gestionó en su momento por la Dirección de Energía Eléctrica*

⁶ Adoptado mediante Decreto 943 de 2014.

del contrato del asunto, y los correos que se tienen con ISA del sistema actual. Se adjunta actas. Los otros contratos fueron liquidados. En su momento, fueron remitidas a la Oficina de Control Interno, las respectivas evidencias por parte de la Dirección de Energía Eléctrica”.

Se reciben 43 folios que incluyen el documento” Concepto técnico para la liquidación del Convenio GSA 025/2003-(4000650) de asistencia técnica entre la Nación MME e ISA para la administración del proyecto...”, copia de correos electrónicos entre la Dirección de Energía e ISA solicitando información de la liquidación, proyecto de acta de verificación y proyecto de concepto técnico de la Dirección de Energía.

Observación OCI: De acuerdo a lo informado por la Dirección de Energía Eléctrica y la evidencia aportada, se encuentra pendiente liquidar uno de los Convenios propuestos en el plan de mejora. Si bien la Dirección de Energía manifiesta estar adelantando gestiones para lograr la liquidación del Convenio pendiente, hasta no lograr su liquidación esta actividad sigue vigente, se han liquidado 11 de los 12 Convenios propuestos. Dado que el plazo de ejecución se encuentra vencido, la Actividad se encuentra PENDIENTE

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no cumpla sus obligaciones suscritas con la Contraloría General de la Republica”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control establecido no fue 100 % **Eficiente** y que la gestión no fue 100% **Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que la Dirección de Energía Eléctrica termine las gestiones para lograr la liquidación del último Convenio pendiente y le pueda dar cumplimiento a la Actividad de Mejoramiento Suscrita con la Contraloría General de la Republica.

Validación Dirección de Energía Eléctrica⁷: “La Dirección de Energía deberá solicitar prorroga al plazo para la entrega de acta faltante; tener en cuenta que existe un concepto técnico y reintegro de los recursos, quedaba pendiente por definir un tema de servidumbres, que como ya pasaron más de dos años del hecho ISA informa que ya prescribe”

Aclaración: La Oficina de Control Interno valoro los argumentos allegado por la Dirección Energía Eléctrica en el proceso de validación del Informe de Auditoría, por lo anterior la OCI se mantiene en la calificación y Acción de Mejoramiento.

⁷ Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016.

7.3 ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ "Información Institucional"(x), en el equipo del funcionario competente

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ "Información Institucional (x)".

Criterio Normativo: El numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del "*Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática*"⁸, establece que en todos los computadores conectados a la red del Ministerio, se encuentra en el disco duro C:\ carpeta "*Información Institucional*"(x), en la cual los usuarios deben guardar todos los archivos que deseen se les tome copia de seguridad.

Verificación: Verificación realizada con el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, enviada mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2016.

7.3.1 Carpeta Información Institucional

La Oficina de Control Interno, solicitó⁹ al Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, informar si la funcionaria Myriam Stella Reyes Ballesteros, está guardando la información de carácter institucional, en el disco duro C:\ del correspondiente equipo, carpeta "*Información Institucional*"(x). En tal sentido, se requirió indicar la fecha de la última actualización y los pantallazos respectivos para medir el volumen de la información almacenada.

En respuesta a lo anterior, el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, remitió la información requerida, a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2016, relacionando la siguiente información:

Se realizó la verificación en el equipo de la funcionaria relacionada, encontrando que tiene la carpeta de Información Institucional en la raíz de la unidad C.

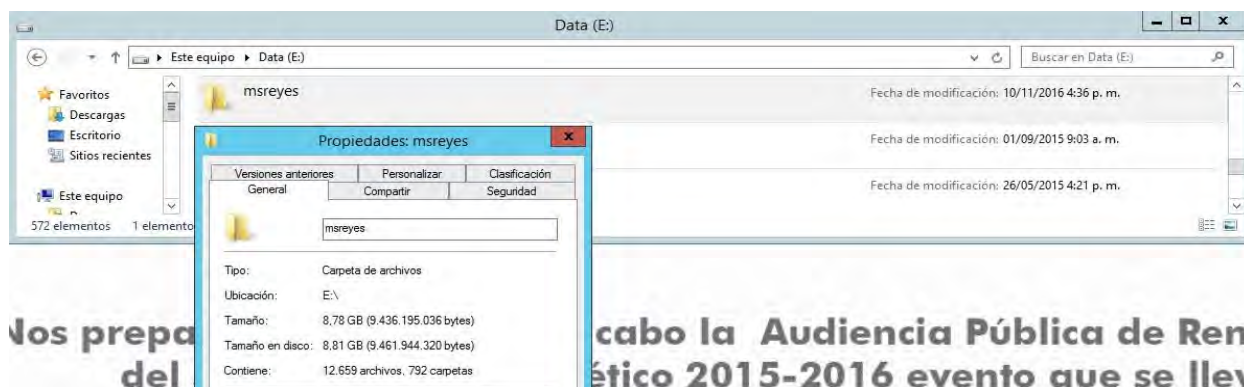
A continuación se detallan los resultados obtenidos:

1. Myriam Stella Reyes Ballesteros

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):

⁸ Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, versión 07 del 12 de junio de 2014.

⁹ A través de correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2016.



PLANTA DE PERSONAL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Nº	NOMBRE	UBICACIÓN ACTUAL	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN	TAMAÑO
1	Myriam Stella Reyes Rodriguez	Dirección de Energía Eléctrica	10/11/2016	8,81 GB

Observación OCI: La Oficina de Control Interno observa que la funcionaria Anteriormente mencionada si utilizan la Carpeta Información Institucional (x), acorde al numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del “Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática”¹⁰.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “Información Institucional”(x) en el equipo del funcionario competente, El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ “Información Institucional (x)”, **no se materializó**, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo** permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

Validación Dirección de Energía Eléctrica¹¹: “Me queda una duda con relación a la fecha de respuesta por parte de sistemas y la fecha reportada como última modificación que debería ser la misma, teniendo en cuenta que todo lo relacionado con tema institucionales diariamente es guardado en la carpeta información institucional”

7.4. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo: **Constitución Política de Colombia de 1991.** Artículo 74. “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley*”.

¹⁰ Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, versión 07 del 12 de junio de 2014.

¹¹ Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2016.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios** de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo

Artículo 24. Numeral 2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y **en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.** Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...).”

Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008
Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será

indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública. 2. Los proyectos de pliegos de condiciones. 3. Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. El acto que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 5. Los pliegos de condiciones definitivos 6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 7. Las adendas a los pliegos de condiciones. 8. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. 9. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de licitación pública. 10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta. 12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012
Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el Secop. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos. 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles. 10. El acto administrativo de suspensión del proceso. 11. El acto de revocatoria del acto

administrativo de apertura. 12. Las adendas a los pliegos de condiciones. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. 16. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 18. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación. “El Procurador General de la Nación: 1. **ADVIERTE** a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de **dar publicidad a los procesos contractuales** de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013 Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar

los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía. 7. El pliego de condiciones definitivo. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acto administrativo de suspensión del proceso. 10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos. 12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos. 16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación. 17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos. 18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.

Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015. Artículo 19. Publicidad en el Secop. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe

ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Artículo 3°. Definiciones “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...).”*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

El Decreto 103 de 2015 Artículo 7. Publicación de la información contractual. *“De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Publicar la información contractual de conformidad con la normatividad vigente.

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP¹² de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Contrato Interadministrativo Fazni GGC 416 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Distribuidora del

¹² Página consultada el 24 de noviembre de 2016.

Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	Empresa Distribuidora del Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P
CONTRATO	FAZNI GGC-416 de 2015
ESTUDIOS PREVIOS	SI
CONTRATO	SI
POLIZAS	SI
ACTA DE INICIO	SI
DESIGNACION DE SUPERVISION	SI
INFORMES DE SUPERVISION	SI
APROBACION DE POLIZA	SI
OTROS DOCUMENTOS	JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
LINK	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-4472539

Observación: Se observa que el Contrato Interadministrativo Fazni GGC 416 de 2015, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Distribuidora del Pacifico “DISPAC” S.A. E.S.P, a partir del 7 de diciembre de 2015, se encuentran publicados en el SECOP. Se evidenció la publicación de toda la información contractual¹³, Documentos del Proceso de Contratación¹⁴. Lo anterior, por cuanto se verificó que están publicados documentos tales como requerimientos o informes del supervisor, que prueben la ejecución del contrato”, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente” y “Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía”, no se materializaron en la vigencia 2016, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva

8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

La Oficina de Control Interno, con base al seguimiento realizado, determinó la Eficiencia del Control para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, con los siguientes resultados:

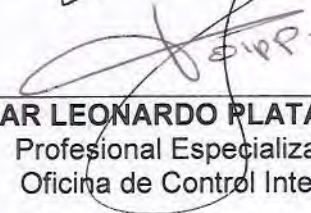
¹³ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

¹⁴ De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
7.1	FUNCION LEGAL			
1	Clausula Segunda Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015	SI	BAJO	SI
2	Clausula Octava Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015	SI	BAJO	SI
3	Clausula Novena Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 416 de 2015	SI	BAJO	SI
4	Supervisión del Contrato	SI	BAJO	SI
7.2	OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO	SI	MEDIANO	SI
7.3	ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION	SI	BAJO	SI
7.4	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	SI	BAJO	SI

9. FIRMAS


INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno


OSCAR LEONARDO PLATA PLATA
 Profesional Especializado
 Oficina de Control Interno